

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-17643 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 0000299/2010.*

DECRETO.

Señora secretaria judicial, doña Elsa Antón de la Calle.
En Santander, a 23 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de doña Esther Osuna Casado como parte ejecutante, contra "Servicios Turísticos del Asón, S. L.", como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 9.051,98 euros.

Segundo.- Que con fecha 5/10/2010 se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 328,52 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 8.723,46 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales del artículo 248 y concordantes LPL, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 274 LPL.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al/los ejecutado/s "Servicios Turísticos del Asón, S. L.", en situación de insolvencia parcial por importe de ocho mil setecientos veintitrés euros con cuarenta y seis céntimos de euro, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 274.5 LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2010-17643

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 235

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, número 3868000005029910, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial,
Elsa Antón de la Calle.

[2010/17643](#)

CVE-2010-17643